





GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

Año 2 No. 40

SEPTIEMBRE 01 de 2014

2013 | 2015



LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México

Hago saber:

Que en la Quincuagésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de Agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de votos la:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Jocotitlán y a la Coordinación de Protección Civil dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Jocotitlán, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como en el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1. Municipio: El Municipio de Jocotitlán;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jocotitlán;
- III. Bando: El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Reglamento: El presente Reglamento;
- V. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- VI. Sistema: El Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección Civil;
- IX. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección Civil;
- X. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;
- XI. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil del Municipio;
- XII. Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos Perturbadores: Instrumento de coordinación interinstitucional en el que los participantes conocen los riesgos que se identifiquen en el municipio, sus causas y sus posibles consecuencias. Ello con el objeto de concertar, programar y ejecutar acciones preventivas mediante obra pública nueva, mantenimiento de la existente, supervisión de medidas de seguridad, reubicación de población

- y en general todas aquéllas tendientes a reducir y evitar las consecuencias de riesgo;
- XIII. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad;
- XIV. Cuerpos de Respuesta Inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de Salvaguarda y Búsqueda de personas y de bienes; de Rescate; Lucha contra Incendios; Atención Pre-hospitalaria y Hospitalaria;
- XV. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;
- XVI. Grupos voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario y que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;
- XVII. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia y que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;
- XVIII. Sistema educativo: Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XIX. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre:
- XX. Programa Interno de Protección Civil: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población;
- XXI. Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXII. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la

- vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes destructivos;
- XXIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XXIV. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XXV. Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- XXVI. Fenómeno geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe, hundimiento y fracturación;
- XXVII. Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XXVIII. Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXIX. Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas,

causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la desforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos:

- XXX. Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por errores humanos o por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- **XXXI. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- **XXXII. Riesgo inminente:** Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;
- **XXXIII.** Siniestro: El evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XXXIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;
- XXXV. Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia:
- XXXVI. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los Fondos

de Desastres:

- XXXVII. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y
- XXXVIII. Evacuado/albergado: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal:

- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del municipio;
- II. Promover la instalación del Consejo Municipal y de la Coordinación;
- III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- V. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de Protección Civil;
- VI. Hacer la Declaratoria de Zona de Desastre; y
- VII. Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y, de ser necesario, tramitar por su conducto la Declaratoria de Emergencia en los términos de este ordenamiento

y de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;
- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre; y/o
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

ARTÍCULO 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello, con la asesoría de la Coordinación o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por esta última.

ARTÍCULO 7.- El objeto fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquéllas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y al medio ambiente.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:

- Un jefe, a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno; y
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como para realizar las funciones de

capacitación y coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.

ARTÍCULO 9.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación.

ARTÍCULO 10.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales y los sectores social y privado integrantes del Sistema Municipal deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

ARTÍCULO 12.- Los Grupos Voluntarios y personas físicas que así lo deseen deberán registrarse en la Coordinación. Dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o de la persona, las actividades con las que participarán en el Sistema Municipal y el equipo con que cuentan. El registro se deberá revalidar anualmente.

ARTÍCULO 13.- Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Coordinación.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones que en materia de Protección Civil contengan otros ordenamientos municipales serán complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y de otros municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la

población, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Jocotitlán.

ARTÍCULO 16.- El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten: la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación en materia de Protección Civil, las dependencias y organismos del municipio, en colaboración con el sector público estatal y federal, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico, promoverán:

- La realización de eventos que cubran la totalidad del territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- II. La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales;
- III. La formulación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con temas específicos y relativos a cada ámbito sectorial y delegacional al que vayan dirigidos, debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal;
- IV. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de Protección Civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la Protección Civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;
- V. La constitución del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio, y que permitan a ésta un conocimiento más

concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que puedan colaborar en estas actividades; y
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos para llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación de Protección Civil;
- IV. El Cuerpo Colegiado;
- V. Los Comités de Protección Civil, las Brigadas Vecinales;
- VI. Los Cuerpos de Respuesta Inmediata;
- VII. Los Grupos Voluntarios;
- VIII. Los medios de comunicación y difusión masiva;
- IX. El Sistema Educativo:
- X. Los representantes de dependencias, organismos e instituciones de la administración municipal, así como los representantes de los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil; y

XI. Los representantes de los sectores privado y social del municipio.

ARTÍCULO 18.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con organismos internacionales, el sector público estatal y federal, y con otros municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

ARTÍCULO 19.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al Municipio de Jocotitlán, a los organismos internacionales, a las dependencias federales y estatales y a otros municipios.

ARTÍCULO 20.- Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Consejo, es el órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;
- III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las

- autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convenga realizar en materia de Protección Civil;
- IV. Fijar, por conducto de la Dirección General de Gobierno, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, privado y social;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias por delegación y sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de Protección Civil en el territorio municipal;
- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, la incorporación de la materia de Protección Civil en el Sistema Educativo;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- X. Someter a la aprobación del Cabildo el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil:
- XI. Vincular el Sistema a los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XII. Constituir el Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos Perturbadores;
- XIII. En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para la vuelta a la normalidad a la mayor brevedad posible;

- XIV. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil; y
- XV. Crear un Fondo Municipal de Desastres y establecer el procedimiento para su disposición.

ARTÍCULO 23.- El Consejo estará integrado por:

- 1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y recuperación;
- V. Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y recuperación;
- VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado del municipio;
- VII. Los representantes del Sistema Educativo;
- VIII. Los representantes del Sector Salud; y
- IX. Los Grupos Voluntarios que se considere convenientes.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

1. Por instrucciones del Presidente Municipal, presidir las sesiones del Consejo;

- II. Presentar a consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros municipios; con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, del Plan de Contingencias y los Programas Especiales;
- IV. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil; y
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

- 1. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo;
- III. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- VI. Organizar y programar las acciones del Cuerpo Colegiado y los Comités Vecinales:
- VII. Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar la participación del Cuerpo de Respuesta Inmediata, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil; y
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE FENÓMENOS PERTURBADORES

ARTÍCULO 27.- En el Cuerpo Colegiado participarán las dependencias y organismos del municipio, del Estado y la Federación que por sus atribuciones, ámbitos de competencia, recursos y programas, coadyuven en las acciones de mitigación, reducción y nulificación de riesgos.

ARTÍCULO 28.- El Cuerpo Colegiado se auxiliará con un Secretario Técnico y estará integrado por: el Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá; el Coordinador de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico; representantes de las dependencias y organismos del estado; representantes de las dependencias y organismos de la Federación y, en su caso, los representantes de otros municipios.

ARTÍCULO 29.- El Cuerpo Colegiado realizará sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los participantes deberán ser nombrados ex profeso por las dependencias y organismos que representan y sólo podrán ser sustituidos, previa notificación al Secretario Técnico, con sesenta días de anticipación.

ARTÍCULO 31.- Compete al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Cuerpo Colegiado el proyecto de calendario de sesiones;
- Formular la orden del día de cada sesión y someterla a consideración del Secretario del Ayuntamiento;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Cuerpo Colegiado;
- IV. Coordinar la realización de trabajos específicos y acciones que se determinen:
- V. Informar a los integrantes del Cuerpo Colegiado de los riesgos que enfrenta el municipio y cuya solución requiera de la intervención de dos o más de los participantes; y
- VI. Formular la minuta de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 32.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

ARTÍCULO 35.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a los Comités:

- Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación;
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; asimismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la supervisión de la Coordinación;
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales;
- IV. Elaborar e implantar, en colaboración con la Coordinación, el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- V. Informar a la Coordinación sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, que carezcan de Programa Interno o de medidas preventivas de seguridad;

- VI. Comunicar a la Coordinación la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VII. Proponer a la Coordinación acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil; e
- VIII. Informar a la Coordinación, de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- La Coordinación de Protección Civil es el instrumento operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, Sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Coordinador,
- II. Dos Jefes de Turno; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación se apoyará en:

- I. El Cuerpo Colegiado, Comités y Brigadas Vecinales; y
- II. Para la función de auxilio, contará con el Cuerpo de Respuesta Inmediata del Municipio, con el cual actuará coordinadamente. Asimismo, dispondrá del apoyo que este Reglamento y otras disposiciones establezcan.

ARTÍCULO 40.- Compete a la Coordinación:

I. Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en

- materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas Estatal, Nacional y de otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación. Asimismo, celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- III. Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres;
- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil:
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- VIII. Participar, coordinadamente con las dependencias federales y estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Cuerpo Colegiado;
- X. Desarrollar y actualizar los sistemas Integral de Riesgos y de Información de Riesgos a la Presidencia, así como el Atlas Municipal

de Riesgos;

- XI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XII. Promover ante las instancias que correspondan, el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;
- XIII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal;
- XIV. Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias;
- XV. Establecer un sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así como a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil;
- XVI. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;
- XVII. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimiento que por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;
- **XVIII.** Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil;
- XIX. Promover, ante un desastre, la Declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal, y constituir el Centro Municipal de Operaciones. En su caso, proponer la Declaratoria de Zona de Desastre;
- XX. Coordinar, en los términos de este Reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestro o desastres que se presenten en el Municipio;

- XXI. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y, en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- **XXIII.** Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- **XXIV.** Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- **XXV.** Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil, por sector y delegación, buscando su cobertura en todos los ámbitos del municipio;
- **XXVI.** Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y, en general, en las familias Jocotitlenses;
- **XXVII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el Sistema Educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- XXVIII. Proponer a instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil para el nivel de maestría y posgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XXIX. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Ayuntamiento y, en el territorio municipal, a los sectores social y privado;
- **XXX.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y

consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal; y

XXXI. Las demás que este Reglamento le señale o le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 41.- Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que se registren ante la Coordinación.

ARTÍCULO 42.- Los Grupos Voluntarios que se registren en el Ayuntamiento deberán cumplir con los trámites y procedimientos que se establezcan en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 43.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio;
- IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por el Instituto de Salud del Estado de México, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;
- V. Cooperar en la difusión del Programa Municipal;
- VI. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente;

- VII. Coordinarse, bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar anualmente su registro;
- X. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamiento debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- XI. Participar en aquellas actividades que les asignen los programas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse, preferentemente, en Grupos Voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Dirección, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 46.- El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47.- El Programa Municipal se integrará con:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio, que incluye el Plan Municipal de Contingencias, y
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 48.- El Programa Municipal deberá contener:

- 1. Los antecedentes históricos de desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 49.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civilcuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 50.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 51.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá como elemento fundamental el Atlas de Riesgos del Municipio, que incluye información geo-referenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo; en su caso, la participación y recursos a cargo de los sectores públicos federal y estatal, así como de los sectores social y privado;
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y autoverificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente;
- III. Programa de simulacros y de cultura de Protección Civil;
- IV. Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del Ayuntamiento; y las que correspondan del Estado y la Federación; y
- V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

ARTÍCULO 52.- Los productos del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

- El Atlas Municipal de Riesgos, que se publicará cuando menos una vez al año; y
- II. El Sistema de Información de Riesgos al municipio, que expresará de manera concentrada por delegación y sector, la problemática de riesgos del municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 53.- Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento, éste podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

ARTÍCULO 54.- Es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en

términos de las disposiciones aplicables corresponda al Estado y la Federación, lo siguiente:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones complementarias competencia del ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El trabajo coordinado de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del municipio y de igual forma rebasen la capacidad del estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Municipal, en colaboración con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio; al respecto, activará el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él, que podrá ser un Síndico o un Regidor;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Coordinación de Protección Civil; y

IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, Grupos Voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al * presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Al respecto se apoyará en la Coordinación, la cual, de ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

ARTÍCULO 61. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil; aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 63.- La Coordinación podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;
- II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgo, desalojo por riesgo inminente; y

III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 64.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO XI DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Para lo anterior, se apoyará en la Dirección.

ARTÍCULO 66.- Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador:
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto se expedida y se entregará copia legible de la orden de verificación;
- III. Los verificadores practicarán la visita después de las veinticuatro horas siguientes de haber sido notificado el propietario o representante legal del inmueble respectivo;
- IV. Al inicio de la visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio verificador;
- V. De toda visita se elaborará acta circunstanciada por triplicado, en

formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y hará constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VII. El verificador hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que cuenta con quince días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y el original y copias restantes se entregarán a la Dirección;
- IX. Cuando el particular se inconforme, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles, si ha procedido la inconformidad, o bien, la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias en que hubiere ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará las resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola al visitado.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ordenamiento dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la Coordinación y/o autoridad competente, que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 68.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente a 50 y hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas; en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 69.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 70.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 71.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

ARTÍCULO 72.- Si, habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 73.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XIV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 74.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 75.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 76.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 77.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

ARTÍCULO 78.- El Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En relación a lo preceptuado en el artículo 4 fracción III, entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO.- El Programa Municipal deberá expedirse en los primeros cuatro meses a partir de esta fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- La implantación de la estructura de organización de la Coordinación, estará sujeta a la adecuación organizacional de la Administración Pública del Municipio de Jocotitlán, así como a las adecuaciones presupuestales a que dé lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga cualquier disposición anterior a ésta en materia de Protección Civil, en consecuencia, quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.



Ayuntamiento Constitucional JOCOTITLÁN, MÉXICO

2013 | 2015



Lo tendrá entendido el presidente municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos de la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a los 29 días del mes de Agosto de dos mil catorce.

> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTÍTUCIONAL

> > LIC. JESÚS MONROY (RUB)

SECRETARIÓ DEL AYUNTAMIENTO

IVÁN DE JESÚS ESQUER ÇRUZ (RÚBRICA)